

CONDUCTA TIPIFICADA COMO DELITO

Sancionan violencia política de género

VIOLETA HUERTA

Quien la cometa puede ser sancionada electoral, penal y administrativamente

En el Estado de México la violencia política de género es una conducta tipificada como delito y se sanciona con penas de seis meses a dos años de prisión y de 50 a 300 días multa, y en materia electoral podrá sancionarse con amonestaciones, multas, la reducción de hasta el 50% del financiamiento público de los partidos, y, en casos graves, hasta la cancelación de su registro.

El Código Penal de la entidad tipifica ese delito como: "A quien por cualquier medio impida u obstaculice a una mujer el acceso a los cargos de elección popular, su debido desempeño o la induzca a la toma de decisiones en contra de su voluntad".



CORTESÍA: CUARTOSCURO

Podrá sancionarse con amonestaciones y multas.

El Código Electoral de la entidad prevé que habrá un registro de antecedentes de agresores sancionados, judicial o administrativamente, por haber cometido violencia política en contra de las mujeres en razón de género y señala que ese tipo de violencia se comete dentro del proceso electoral o fuera de éste, constituye una infracción y se manifiesta a través de di-

mujeres, impidiendo que la competencia electoral se desarrolle en condiciones de igualdad.

Además la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México señala que la violencia política contra las mujeres en razón de género es "toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización; así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo".

El Código Electoral de la entidad prevé que habrá un registro de antecedentes de agresores sancionados administrativamente.

versas conductas.

Entre ellas: obstaculizar a las mujeres los derechos de asociación o afiliación política; ocultar información a las mujeres para impedir la toma de decisiones y el desarrollo de sus funciones y actividades; ocultar la convocatoria para el registro de las precandidaturas o candidaturas, o información relacionada con ésta, con la finalidad de impedir la participación de las mujeres.

Proporcionar a las mujeres que aspiran a ocupar un cargo de elección popular, información falsa, incompleta o imprecisa, para impedir su registro; obstaculizar la precampaña o campaña política de las

¿QUIÉNES LA COMETEN?

La ley señala que puede ser perpetrada indistintamente por agentes estatales o municipales, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de los mismos; pero también por los medios de comunicación y por sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares.